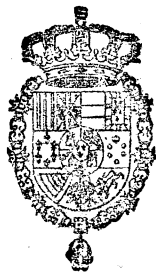


DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entreveueta.
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Gobernación.

Real decreto disponiendo que el domingo 9 de Abril próximo se proceda a la elección parcial de un Diputado a Cortes por cada uno de los distritos de Sequeros (Salamanca), Santander (capital) y Almería (capital).—Página 1170.

Ministerio de la Guerra.

Real orden concediendo el ingreso en el Cuerpo de Inválidos al Capitán de Infantería D. Antonio Perdomo Benítez.—Página 1170.

Ministerio de Hacienda.

Real orden autorizando a la Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre para contratar, por subasta pública, el papel continuo necesario en la misma durante un año, para la elaboración de documentos timbrados que requiera la administración y cobranza de la renta del alcohol.—Página 1170.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden disponiendo se anuncie concurso para el arrendamiento de un local con destino a oficinas y de-

más dependencias del Cuerpo de Seguridad en Málaga.—Páginas 1170 y 1171.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden resolviendo instancia de D. Manuel Palomeque solicitando se sean abonadas 88.666,83 pesetas, diferencia entre el precio marcado en el contrato que se indica y la cantidad ya abonada, en virtud de la Real orden de 12 de Julio de 1921; y 8.901,55 pesetas, importe, según factura presentada, por la carga, acarreo, empaquetado, etc., para remitir a provincias las Cédulas del Censo de población.—Páginas 1171 y 1172.

Ministerio de Fomento.

Real orden ampliando en 39 el número de plazas fijado en la Real orden de 29 de Julio de 1921, convocando oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Interventores del Estado en la explotación de ferrocarriles.—Páginas 1172 y 1173.

Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Comercio.—Determinando los derechos de arancel que recíprocamente serán aplicados a las mercancías en España y Noruega.—Página 1173.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado. Fijando los plazos para entablar los

recursos que establece el artículo 4.º del Real decreto de 19 de Marzo de 1906.—Página 1173.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas durante la segunda quincena de Febrero próximo pasado.—Página 1173.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Correos y Telégrafos.—Ratificando a los Subdirectores generales de Correos y Telégrafos en la delegación de facultades de esta Dirección que les fueron atribuidas por acuerdos anteriores.—Página 1176.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Conservación y reparación de carreteras.—Aprobando la relación remitida por la Jefatura de Obras públicas de Albacete de las bajas obtenidas en las subastas de conservación de carreteras, y ordenando a dicha Jefatura para que subaste y adjudique las obras propuestas con arreglo a la distribución de anualidades que figura en la relación que se publica.—Página 1176.

ANEXO 1.º — BOLSA. — OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO. — OPOSICIONES.—SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES DE La Unión Corchetera (S. A.); Electricista Toledana (S. A.); Banco de Cuenca; Compañía General de Tabacos de Filipinas; Junta Administradora de la Bolsa de Madrid; El Laurel de Baco, y Sindicato para el desague del Llano del Beal.

ANEXO 2.º — EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e In-
fantos y demás personas de la Augusta
Real Familia, continúan sin novedad
en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO

Acordado por el Congreso de los
Diputados que se proceda a la elec-
ción parcial de un Diputado a Cortes
por cada uno de los distritos de Se-
queros (Salamanca), Santander (capi-
tal), un lugar, y Almería (capital), un
lugar,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 9 de Abril de 1922 se
procederá a la elección parcial de un
Diputado a Cortes por cada uno de los
distritos de Sequeros, Santander y
Almería, con arreglo a las disposicio-
nes de la ley Electoral de 8 de Agosto
de 1907.

Dado en Palacio a diez y ocho de
Marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
VICENTE DE PINIÉS.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el expediente ins-
truido en la plaza de Cartagena, a ins-
tancia del Capitán de Infantería D. An-
tonio Perdomo Benítez, en justifica-
ción de su derecho a ingreso en ese
Cuerpo, y hallándose comprobado que
el día 14 de Febrero de 1920, viajan-
do en aeroplano como observador, en
la plaza de Zeluán (Melilla), cayó el
aparato violentamente a tierra, pro-
duciéndole dicho accidente lesiones
que determinaron su inutilidad para
el servicio de las armas, por padecer
deformidad del cráneo y cara, conse-
cutivas a fractura de órbitas maxila-
res y bóveda craneana, que causan por
compresión trastornos sensoriales y
motores, con vértigos frecuentes,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo
con el Consejo de Ministros, ha tenido

a bien conceder al mencionado Capi-
tán el ingreso en Inválidos con el em-
pleo de Comandante, en el que se le
asigna la antigüedad de la indicada fe-
cha el accidente origen de su inutili-
dad, como comprendido en el artícu-
lo 1.º de la ley de 28 de Diciembre de
1916 (C. L. núm. 277), toda vez que las
lesiones que padece son de carácter
permanente y, por tanto, incurables.

De Real orden lo digo a V. E. para
su conocimiento y demás efectos. Dios
guarde a V. E. muchos años. Madrid,
8 de Marzo de 1922.

CIERVA

Señor Comandante general del Cuerpo
y Cuartel de Inválidos.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el expediente ins-
truido para adquirir por subasta pú-
blica el papel continuo para la elabo-
ración de documentos timbrados que
requiera la administración y cobranza
de la renta del alcohol, necesario para
el servicio de la Fábrica Nacional de
la Moneda y Timbre durante el pla-
zo de un año, a contar desde la adju-
dicación del servicio:

Resultando que para el servicio de
que se trata, la Administración de la
Fábrica Nacional de la Moneda y
Timbre ha redactado el pliego de con-
diciones solicitando la aprobación de
la Superioridad:

Resultando que para el servicio de
la Fábrica Nacional de la Moneda y
Timbre se necesita adquirir papel
blanco continuo para la elaboración
de documentos timbrados que requie-
ra la administración y cobranza de la
renta del alcohol:

Resultando que comunicada a la Di-
rección general del Tesoro público la
cláusula relativa al pago al contratista,
esta Dirección manifestó su confor-
midad en comunicación fecha 20
de Enero último:

Considerando que las cláusulas con-
tenidas en el pliego de condiciones es-
tán redactadas con arreglo a lo dis-
puesto en la ley de Contabilidad de 1.º
de Julio de 1914 y de Protección a la
industria nacional de 11 de Febrero
de 1907:

Considerando que en el repetido
pliego de condiciones quedan bien de-
terminadas las obligaciones y respon-
sabilidades que contrae el contratista,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformi-
dad con lo propuesto por la Adminis-
tración de la Fábrica Nacional de la

Moneda y Timbre y lo informado por
la Intervención y Abogacía del Estado
de la misma, se ha servido resolver
se apruebe el pliego de condiciones de
referencia y autorizar a la expresa-
da Administración para contratar por
subasta pública el papel continuo pa-
ra la elaboración de documentos tim-
brados que requiera la administración
y cobranza de la renta del alcohol du-
rante el plazo de un año, a contar des-
de la adjudicación definitiva del ser-
vicio.

De Real orden lo digo a V. I. para
su conocimiento y efectos consiguie-
ntes. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de Marzo de 1922.

P. D.,
RUANO

Señor Administrador de la Fábrica
Nacional de la Moneda y Timbre.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia
presentada en esa Dirección general
por D. Francisco Garrido, apo-
rado legal de doña María González
Perea, dueña de la casa que ocupa
la fuerza del Cuerpo de Seguridad
de Málaga, solicitando el aumento
de 1.000 pesetas sobre las 2.000 que
por alquiler anual se satisfacen,
fundando su petición en la mayor
tributación al Estado, y expresando
sus deseos de que el edificio fuese
desalojado, caso de no accederse a
su petición; y

Resultando que habiéndose anun-
ciado en el *Boletín Oficial* de aquella
provincia el concurso de arrenda-
miento de un local con destino a
alojamiento de la expresada fuerza,
señalando el plazo de un mes para
la presentación de solicitudes y pre-
cio de 2.500 pesetas, no se presentó
postor alguno, por lo que pide V. E.
autorización para efectuarlo de
nuevo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido
a bien disponer que se dé por termi-
nado el actual contrato, que, por
término de dos años, fué otorgado
en 16 de Julio de 1914, y que se
anuncie a concurso el arrendamien-
to de un local con destino a aloja-
mas y demás dependencias del Cuer-
po de Seguridad de Málaga, por el
precio anual de 3.000 pesetas, toda
vez que, según gestiones particula-
res realizadas entre los propietarios
de edificios, no es posible encon-
trarlo por menos cantidad, debiendo

reservarse la Administración el derecho a elegir el que resulte más a propósito de entre los que se le ofrezcan, y que de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 2 de Mayo de 1876, se publique el anuncio en el *Boletín Oficial* de aquella provincia y periódicos locales, figurando el plazo de veinte días para la presentación de proposiciones, y las siguientes bases:

1.ª Se abre un concurso entre los propietarios para el arriendo de un edificio o local con destino a oficinas y demás dependencias del Cuerpo de Seguridad de Málaga, que tenga capacidad suficiente para el emplazamiento de los despachos necesarios para oficinas, sala de armas, cuarto de descanso para los Guardias y calabozos que reúnan las condiciones de higiene, amplitud y decoro precisos al objeto que se destina.

2.ª El plazo para el arrendamiento será por tiempo indefinido, ínterin por alguna de las partes no se denuncie con tres meses de anticipación.

3.ª El precio máximo de arrendamiento se fija en la cantidad de 3.000 pesetas anuales, que serán satisfechas por mensualidades vencidas, con aplicación al crédito consignado para estas atenciones en los presupuestos vigentes.

4.ª El concursante se obliga a realizar por su cuenta en el edificio que ofrezca, las obras de adaptación a las necesidades del servicio a que se destina, sin que en ningún modo puedan afectar aquéllas a los muros o tabiques de carga, ni por lo tanto a la solidez del edificio.

5.ª A la terminación del contrato no tendrá acción ni derecho alguno el propietario a reclamar indemnización por la distribución de piezas y demás obras de reforma a que se refiere la base anterior.

6.ª En todos los casos será de cuenta del propietario ejecutar cuantas operaciones sean necesarias y las obras de conservación, así como las reclamadas por la higiene, que la acción del tiempo y uso a que se destina el edificio hagan indispensable.

7.ª Toda oposición o resistencia por parte del propietario a la ejecución de las obras a que se refiere la anterior base llevará aparejada en cualquier tiempo la rescisión del contrato, sin derecho a indemnización alguna.

8.ª El Estado se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en cualquier tiempo, denunciándolo con un mes de anticipación,

siempre que el traslado se haga a edificio propiedad del Estado, Provincia o Municipio, o por modificación de los servicios en forma que el local resulte inadecuado para el fin a que se destina.

9.ª Formalizado el expediente de concurso, el Gobernador civil informará sobre cada una de las proposiciones presentadas dentro del plazo.

10.ª Aprobada la proposición que resulte más ventajosa, se elevará el contrato a escritura pública, siendo los gastos de la misma, así de las copias necesarias y el de la inserción del anuncio de cuenta del propietario, entendiéndose que comenzará a regir el contrato desde el momento en que se formalice el acta oportuna de entrega del edificio, una vez ejecutadas las obras de adaptación que se consideren necesarias.

De Real orden de digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Marzo de 1922.

PINES

Señor Director general de Orden público.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia que D. Manuel Palomeque, como socio Gerente de la Sociedad Viuda e Hijos de Sanz Calleja, dirige a este Ministerio, solicitando le sean abonadas 38.666,83 pesetas, diferencia entre el precio marcado en el contrato y la cantidad ya abonada en virtud de la Real orden de 12 de Julio de 1921; y 8.901,55 pesetas, importe, según factura presentada, por la carga, acarreo, empaquetado, etc., para remitir las cédulas del Censo de población a provincias:

Resultando que la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico propuso que se oyerá el parecer de la Asesoría jurídica y que, aceptada la referida propuesta por este Ministerio, aquélla emitió dictamen con fecha 15 de Febrero de 1922 en los siguientes términos:

Visto este expediente; y

Resultando que D. Manuel Palomeque, como socio Gerente de la Sociedad Viuda e Hijos de Sanz Calleja, dirige instancia al señor Ministro de Instrucción pública con fecha 16 de

Diciembre de 1921, en la cual, partiendo del contrato de suministro de papel para las cédulas del Censo, celebrado entre el Director del Instituto Geográfico y Estadístico y dicha Sociedad en 11 de Junio de 1920, exponiendo todas las vicisitudes que el cumplimiento del mismo dió lugar, concluye suplicando que se le abonen: 38.666,83 pesetas, diferencia entre el precio marcado en el contrato y la cantidad ya abonada en virtud de la Real orden de 12 de Julio de 1921, y 8.901,55 pesetas, importe, según factura presentada, por la carga, acarreo, empaquetado, etc., para remitir las cédulas a provincias:

Resultando que en 2 de Diciembre de 1920, la Dirección del Instituto Geográfico dirige un oficio a la Casa Calleja, en el que se manifiesta "que habiendo perdido realidad el contrato de 11 de Junio por incumplimiento de plazo, se participa que la Comisión nombrada para valorar las entregas ha entregado su definitiva tasación, que asciende a pesetas 201.634,85, estando el informe a disposición de la Casa Calleja por si desea consultarlo", al cual se contestó en 3 del mismo Diciembre por la misma Casa contratante que no estaba conforme con que el contrato hubiese perdido realidad por incumplimiento de plazo de entrega, y que respecto a la valoración efectuada por la Comisión técnica, no podían aceptarla por contener grandes errores que los expondrían una vez estudiada la tasación:

Resultando que en 2 de Febrero de 1921 D. Manuel Palomeque, como socio Gerente de Viuda e Hijos de Sanz Calleja, dirigió instancia al señor Ministro de Instrucción pública en súplica de "que se digna ordenar le sea librada sin más demora la suma de pesetas 201.634,85, cantidad reconocida por la Administración como valor del material recibido y aprovechado, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre la diferencia entre esa cantidad y las 203.251,38 pesetas correspondientes al contrato; y que se establezca un procedimiento rápido para ventilar la diferencia, llegando, bien a una transacción, a la cual nunca se ha negado esta parte, bien a una resolución unilateral, que deje expedito el camino de los recursos legales":

Resultando que por Real orden de 12 de Julio de 1921 se dispuso, de conformidad con los dictámenes del Consejo de Estado y esta Asesoría jurídica, que, una vez acreditado el pago del impuesto de Derechos reales, se libre a nombre de la Casa Viuda e Hijos de Sanz Calleja la cantidad de 201.634,86

pesetas, valor en que se estima por la Administración el suministro de cédulas realizado por aquella al Instituto Geográfico y Estadístico:

Resultando que por el Director general del Instituto Geográfico y Estadístico se propone se oiga el parecer de esta Asesoría jurídica, con cuya propuesta se conforma V. E. en 20 de Diciembre de 1921:

Considerando que la primera cuestión suscitada en la instancia origen de este expediente, relativa al abono a la Casa Calleja de la cantidad de 8.904,55 pesetas, importe, según factura presentada, por la carga, acarreo, empaquetado, etc., para remitir las cédulas del Censo a provincias, al no hacerse mención de ella en el contrato de 11 de Junio de 1920, puesto que en éste sólo se dispone "que la Sociedad Viuda e Hijos de Sanz Calleja se compromete a facilitar a la Dirección general del Instituto las cédulas, son de aplicar, según el artículo 60 de la ley de Contabilidad, las reglas del Derecho común, y conforme al artículo 1.465 del Código, los gastos para la entrega de la cosa vendida serán de cuenta del vendedor y los de transportes o traslación de cargo del comprador, salvo el caso de estipulación especial; siendo, por tanto, necesario especificar en las facturas presentadas para distinguir los gastos de traslación y los de entrega de cédulas, a fin de abonarlos o no, con arreglo al citado artículo:

Considerando que respecto a la cuestión principal base de este expediente, o sea el abono a la Casa Calleja de la suma de 88.666,83 pesetas, diferencia entre lo ya entregado por la Administración y lo que dice aquélla ser el precio del contrato, hay que basarse para su resolución en la Real orden de 12 de Julio de 1921, que estableció que, teniendo validez el contrato de 11 de Junio de 1920, había que atenerse a las disposiciones del Derecho común para resolver las cuestiones que sobre su cumplimiento se suscitasen:

Considerando que en el cuarto de los fundamentos de la Real orden de 12 de Julio de 1921, dictada de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado y de esta Asesoría jurídica, se dejó establecido que respecto a la suma importe de la diferencia entre la cantidad que reclamaba el Sr. Palomeque y la en que la Comisión de la Dirección general del Instituto tasó el valor de lo suministrado, deberá la Administración estar a lo informado por dicha Comisión técnica en 30 de Noviembre de 1920, en contra de cuyo

informe, que le fué notificado a la Sociedad interesada, y a la que debió a tiempo oponer su tasación si con ella no estaba conforme, según manifestó, sólo se limitó a exponer que se estableciera un procedimiento rápido para ventilar la diferencia y llegar a una transacción:

Considerando que no cabe en un informe relativo a soluciones de un problema jurídico determinar valor a un servicio de carácter exclusivamente técnico, ni menos que la propia Administración modifique la autorizada opinión de una Junta reconocidamente competente para declararlo, no cabiendo, por otra parte, volver, dentro del procedimiento administrativo, a dictar nueva resolución sobre extremo que está ya resuelto por la referida Real orden, que es firme y contra la que no cabe tampoco recurso alguno:

Considerando que la Administración pública debe dar por terminado, por tanto, el asunto con la expresada soberana disposición en la vía gubernativa, sin perjuicio de que tratándose de la discusión sobre el valor de la materia objeto de un contrato y cuya falta de exacto cumplimiento es lo que da lugar precisamente a esa discusión por la parte contratante que falló a lo pactado, sólo cabe el ejercicio por la misma, si estima lesionados sus intereses, de acciones dentro del Derecho común, por ser la que se origina una contienda de índole puramente civil, en la que la otra parte contendiente es la Administración, y no poder, por consiguiente, ser juez y parte en la misma, por lo que deberá ser ventilada y resuelta ante los Tribunales de justicia.

La Asesoría jurídica entiende:

1.º Que de la factura presentada por la Casa Viuda e Hijos de Sanz Calleja, referente a la carga, empaquetado, acarreo, etc., de las cédulas del Censo, se deberán abonar por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico los conceptos de acarreo y transporte, previa presentación de nueva factura con determinación justificada de dichos gastos.

2.º Que la Administración no puede volver del acuerdo adoptado en la Real orden firme de 12 de Julio de 1921, fundado en un dictamen de la Comisión técnica que valoró el importe del suministro de que se trata, sin que a su valoración opusiera a su tiempo la Casa Viuda e Hijos de Sanz Calleja otra tasación, por lo que procede, respecto a este punto, desestimar la reclamación de dicha Sociedad."

Visto este expediente y el dictamen

de la Asesoría jurídica del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con el citado dictamen, ha tenido por conveniente disponer que proceda el abono de la factura de gastos de acarreo y transporte, siempre que se determinen y justifiquen, y se desestime la reclamación relativa al abono de la diferencia del valor de lo suministrado y la cantidad que reclama la Sociedad suministradora.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Febrero de 1922,

SILIO

Señor Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por 158 opositores al Cuerpo de Interventores del Estado en la explotación de ferrocarriles, exponiendo la conveniencia de aumentar hasta 100 el número de plazas convocadas por la Real orden de 29 de Octubre último, y las peticiones que con igual fin han formulado las Cámaras de Comercio y de la Industria de Madrid, Valencia, Albacete, Logroño, Segovia, Soria, Palencia, Terrelavega y Gijón, la Unión de los Gremios y el Círculo de la Unión Mercantil de Gijón, sometiendo todas ellas a la consideración de este Ministerio la necesidad de reorganizar el Cuerpo de Interventores del Estado en forma adecuada para que el servicio que se asigna a cada funcionario tenga la extensión compatible con la eficacia del trabajo que se le encomiende, y sea posible obtener siempre el auxilio que el comercio pueda demandar de los mencionados funcionarios:

Considerando que es evidente la desproporción que existe entre las funciones que han de ser desempeñadas por los Interventores del Estado en la explotación de ferrocarriles y el número de éstos que forman el Cuerpo, siendo bien elocuentes los datos que consigna en su exposición la Cámara de Comercio de Madrid, para demostrar dicha desproporción, que aconseja sin duda la ampliación del número de Interventores, principalmente de los de la categoría de Sección:

Considerando que los Ingenieros

Jefes de las Divisiones técnicas y administrativas de ferrocarriles, en repetidas ocasiones y con insistencia han interesado de este Ministerio el aumento de los Interventores a sus órdenes, sin que haya sido posible dar satisfacción a sus demandas por lo reducido de la plantilla de dicho Cuerpo, lo que ha sido y es causa de que muchas e importantes estaciones no estén atendidas sino eventualmente por Interventores que no tienen en ellas su residencia:

Considerando que la acción fiscalizadora e interventora del Estado en los ferrocarriles crece diariamente por razón de la crisis que los transportes atraviesan y que la misma acción ha de ser aumentada e intensificada dentro de cualquier régimen ferroviario que sustituya al actual, desacreditado principalmente porque el Estado actúa en los servicios públicos con las limitaciones que imponen los contratos de concesión, es evidente la necesidad que habrá de imponerse en fecha no lejana de aumentar el Cuerpo de Interventores del Estado, si es que se impone en España, como en los demás países se ha impuesto, casi sin excepción, que los ferrocarriles, con sus productos, se bastan, en primer término, para sus gastos de explotación, siendo uno de ellos el de las funciones tutelares e interventoras del Estado:

Considerando que dados los razonamientos anteriores, es de suma conveniencia que el Estado disponga de personal en expectación de destino, por si llega el momento de la reorganización pedida por los Centros antes mencionados, no haya que convocar nuevas oposiciones, con evidente retraso y detrimento de los servicios a cargo de este personal,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal, ha tenido a bien disponer que se amplíe en 39 el número de plazas fijado en la Real orden de convocatoria de 29 de Julio de 1921.

De Real orden le digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1922.

MAESTRE

Señor Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

SECCIÓN DE COMERCIO

Los Gobiernos de España y Noruega han convenido, por canje de Notas de 11 y 13 del actual, en que España aplique los derechos de la 2.ª columna del Arancel, con el 25 por 100 de aumento, a las mercancías de origen y procedencia noruegas, embarcadas directamente para España antes de la expiración del día 31 del corriente, fecha en que termina el "Modus vivendi" hispano-noruego de 1.º de Diciembre de 1921, y en que Noruega, por su parte, aplique los derechos mínimos de su Arancel a las mercancías españolas embarcadas con destino a puertos noruegos antes de que expire el expresado día 31, siempre que las mercancías de cualquiera de los dos países llegue al respectivo de destino hasta el 30 de Abril próximo a medía noche.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia al aviso publicado en la GACETA DE MADRID de 8 de Diciembre de 1921. Madrid, 16 de Marzo de 1922.—El Subsecretario, E. de Palacios.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Ilmo. Sr.: Los expedientes que regula el artículo 3.º del Real decreto de 19 de Marzo de 1906 son expedientes gubernativos especiales, y no puede admitirse que en los recursos contra las resoluciones que en ellos se dictan rijan los plazos judiciales; por lo cual, ante la necesidad de regular definitivamente la materia, ya que el artículo 4.º de dicho Real decreto no establece plazo alguno para recurrir, de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los plazos para entablar los recursos que establece el artículo 4.º del Real decreto de 19 de Marzo de 1906, sean, respectivamente, de quince y ocho días, para la apelación ante los Jueces de primera instancia y la alzada ante esta Dirección general.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. a fin de que, mediante la necesaria publicidad, llegue a conocimiento de los Jueces de primera instancia y municipales de ese territorio. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Febrero de 1922.—El Director general, Benito M. Andrade.

Señor Presidente de la Audiencia territorial de...

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas durante la segunda quincena de Febrero de 1922.

Pesetas.

JUBILACIONES

D. Bernardo López Manzanedo, Portero del Ministerio de Instrucción pública. Se le declara el haber pasivo anual de 800 pesetas, 3/5 de 2.000, por Burgos.....	800
D. Timoteo Cabeza Morales, Guardia de primera clase del Cuerpo de Seguridad. Se le declara el haber pasivo anual de 1.200 pesetas, 2/5 de 3.000, por Madrid.....	1.200
D. Manuel Gabarrón Vázquez, Oficial de segunda clase de Administración. Se le declara el haber pasivo anual de 1.600 pesetas, 2/5 de 4.000, por Madrid.....	1.600
D. Pedro González Pérez, Guardia primero del del Cuerpo de Seguridad. Se le declara el haber pasivo anual de 1.800 pesetas, 3/5 de 3.000, por Madrid.....	1.800
D. Gil Ramírez Municio, Vigilante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia. Se le declara el haber pasivo anual de 1.800 pesetas, 3/5 de 3.000, por Segovia.....	1.800
D. Faustino Ruiz Sabates, Sargento del Cuerpo de Seguridad. Se le declara el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 3/5 de 3.500, por Almería.....	2.400
D. Evaristo Abráides Vateiras, Jefe de Negociado de tercera clase. Se le declara el haber pasivo anual de 4.800 pesetas, 4/5 de 6.000, por Granada.....	4.800
D. José Morales Vázquez, Comisario de tercera clase de Vigilancia. Se le declara el haber pasivo anual de 5.400 pesetas, 3/5 de 9.000, por Salamanca.....	5.400
D. José Serra y Martín, Jefe de Sección de primera clase de Telégrafos. Se le declara el haber pasivo anual de 6.400 pesetas, 4/5 de 8.000, por Valencia.....	6.400
D. Pedro Ascorbe y Pan-corbo, Director Médico del puerto de Alicante. Se le declara el haber pasivo anual de 6.400 pesetas, 4/5 de 8.000, por Alicante.....	6.400

	Pesetas.
D. Higinio Blanco y de Vega, Jefe de Sección de primera clase de Telégrafos. Se le declara el haber pasivo anual de 6.400 pesetas, 4/5 de 8.000 por Pontevedra....	6.400
D. Saturnino Santos Alonso, Comisario de tercera clase de Vigilancia. Se le declara el haber pasivo anual de 7.200 pesetas, 4/5 de 9.000, por Madrid.	7.200
D. Leoncio Barles y Llopis, Comisario de tercera clase del Cuerpo de Vigilancia. Se le declara el haber pasivo anual de 7.200 pesetas, 4/5 de 9.000, por Barcelona	7.200
D. Rafael Ramírez de Arellano, Jefe de Administración civil de tercera clase. Se le declara el haber pasivo anual de 8.000 pesetas, 4/5 de 10.000, por Toledo.....	8.000
D. Manuel Bernal y Jiménez Trep, Catedrático numerario de la Universidad de Sevilla. Se le declara el haber pasivo anual de 10.400 pesetas, 4/5 de 13.000, por Cádiz.	10.400
D. Rafael Urefia y Smeñand, Catedrático numerario de la Universidad Central. Se le declara el haber pasivo anual de 12.000 pesetas, máximo haber pasivo a que tiene derecho de los 4/5 de 16.000, por Madrid.....	12.000
D. Francisco de Sales Aguiló y Cortés, Presidente de Sección del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos. Se le declara el haber pasivo anual de 12.000 pesetas, máximo de los 4/5 de 18.000, por Madrid	12.000
D. Horacio Bentabol y Ureta, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Minas. Se le declara el haber pasivo anual de 12.000 pesetas, máximo de los 4/5 de 18.000, por Madrid	12.000
D. Jesús Grinda y Forner, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Se le declara el haber pasivo anual de 12.000 pesetas, máximo de los 4/5 de 18.000, por Madrid	12.000
D. Guillermo Rabello y Bercedonis, Jefe de Administración civil de segunda clase. Se le declara el haber pasivo anual de 8.800 pesetas, 4/5 de 11.000, por Madrid.....	8.800
D. Francisco Boual y Lorez, Jefe de Administración de primera clase. Se le declara el haber pasivo	

	Pesetas.
anual de 9.600 pesetas, 4/5 de 12.000, por Madrid.	9.600
D. Joaquín del Moral y López Pantoja, Jefe de Negociado de primera clase. Se le declara el haber pasivo anual de 6.400 pesetas, 4/5 de 8.000, por Madrid	6.400
D. Eduardo Clavijo Alcovilla, Jefe de Negociado de segunda clase de Hacienda. Se le declara el haber pasivo anual de 5.600 pesetas, 4/5 de 7.000, por Madrid.....	5.600
D. Ildefonso Aguado Garrido, Jefe de Negociado de segunda clase de Hacienda. Se le declara el haber pasivo anual de 5.600 pesetas, 4/5 de 7.000, por Madrid	5.600
D. Gabriel Moreno Diezma, Oficial de Administración de primera clase. Se le declara el haber pasivo anual de 3.000 pesetas, 3/5 de 5.000, por Madrid	3.000
D. José Fernández Gran, Oficial de segunda clase de Hacienda. Se le declara el haber pasivo anual de 3.200 pesetas, 4/5 de 4.000, por Alicante	3.200
D. Manuel Moreno Serón, Jefe de Prisiones de primera clase. Se le declara el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 4/5 de 3.000, por Córdoba	2.400
D. Marcelino Arbós García, Oficial del Cuerpo de Prisiones. Se le declara el haber pasivo anual de 2.000 pesetas, 4/5 de 2.500, por Avila.....	2.000
D. Bartolomé Monserrat y Oliver, Oficial de Prisiones. Se le declara el haber pasivo anual de 2.000 pesetas, 4/5 de 2.500, por Tarragona	2.000
D. Mariano Madrigal y Garrido, Auxiliar de primera clase de Hacienda. Se le declara el haber pasivo anual de 1.500 pesetas, 2/5 de 2.500, por Orense	1.500
<i>Importan las jubilaciones..</i>	
	169.600
PENSIONES VITALICIAS DEL TESORO	
Doña María del Carmen García del Hoyo, huérfana de D. Angel, Ingeniero Jefe de segunda clase de Caminos, Canales y Puertos. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 2.250 pesetas, 25/100 de 9.000, por Lugo	2.250
Doña María Ruiz Rey, viuda de Juan Iraola Rive-	

	Pesetas.
ro, Fiscal de la Audiencia territorial de Palma de Mallorca. Se le declara con derecho a la pensión del Tesoro de 2.000 pesetas, por Sevilla.....	2.000
Doña Rosario Suárez Llanos, viuda, huérfana de D. Nicasio, Secretario de la Dirección general de Hacienda en la isla de Cuba. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 2.500 pesetas, por Oviedo.	2.000
<i>Importan las pensiones vitalicias del Tesoro.....</i>	
	6.250
PENSIONES DE MONTEPIOS	
Doña María González Ortigui, viuda de D. Manuel Tobar Conde, Restaurador que fué del Museo Arqueológico. Se le declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Toledo, de	1.000
Doña Dolores Miguel López, viuda de D. Pedro Zamorano y Calvo, Jefe de Negociado de segunda clase que fué del Ministerio de Fomento. Se le declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Zaragoza, de	1.750
Doña Elena Rodríguez Ceballos, viuda de D. Norberto González Martínez, Oficial mayor que fué de la Secretaría del Ministerio de Fomento. Se le declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de	2.500
Doña Saturnira Gómez Chacón, viuda de D. Vicente Benavente y Salcedo, Portero de tercera clase que fué del Ministerio de la Gobernación. Se le declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de	416.68
Doña María Belén García de Leaniz y Castroverde, viuda de D. Antonio María de la Concha Castañeda y Alcalde, Jefe de Negociado de tercera clase que fué de Hacienda. Se le declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Sevilla, de.....	1.000
D. Manuel Gregorio Agustín Gil del Hoyo, huérfano de D. Juan Gil Angulo, Catedrático del Instituto de Salamanca. Se le declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Zamora, de	1.625
Doña Josefa Martínez Ape-	

	Pesetas.
Maniz Múgica, viuda de D. Francisco Gómez Redondo, Oficial de segunda clase de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Burgos, de	625
Doña Francisca García Lurnena, viuda de don José Fontela y Hermida, Mecánico conservador del Parque sanitario civil de Alfonso XIII. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Toledo, de	500
Doña Carlota Sara Bárcena Llorente, huérfana de D. Telesforo, Oficial tercero de Hacienda, jubilado. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Valladolid, de	625
Doña María de la Concepción Perepérez Postigos, viuda de D. Francisco Rivera Valerín, Catedrático de la Escuela de Comercio de Málaga. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Málaga, de	1.750
Doña Victoria Nicolasa Cavanillas y Sáenz, huérfana de D. Joaquín, Auxiliar facultativo del Cuerpo de Minas. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Ciudad Real, de	750
Doña Patrocinio, doña María y doña Mercedes García Valdecasas y Torres, huérfanas de don Rafael, Registrador de la Propiedad, de tercera clase. Se las declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Granada, de	1.500
Doña Matilde Aranda Gallardo, viuda de D. Francisco Benavente Sánchez, Registrador de tercera clase de la Propiedad. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Valencia, de	1.500
Doña Gertrudis Sangrador Gómez, viuda de D. Bernardo Revuelta Somoza, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo pericial de Contabilidad. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Coruña, de	1.750
Doña Concepción Villabrilhe Abrisqueta, viuda de D. Francisco Gálvez y González, Jefe de Administración de primera clase. Contador primero del Tribunal de Cuentas del Reino. Se la declara con derecho a la pensión	

	Pesetas.
de Montepío de Oficinas, por Madrid, de	1.750
Doña María de Gracia Ruero y Medina, viuda de D. Luis Santamaría y Caminero, Ingeniero Jefe que fué del Cuerpo de Minas, Jefe de Administración de segunda clase. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de	1.750
Doña María del Pilar Angeles Martínez Laplaza, viuda de D. José Toribio Ruiz y Pérez, Oficial de primera clase de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Barcelona, de	750
Doña Julia Yáñez Suárez, viuda de D. José Contreras Pérez, Oficial de tercera clase de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de	625
Doña María Olimpio Pons Tesada, viuda de D. Antonio Menéndez Blanco, Jefe de Administración de tercera clase, segundo de Jefe de la Aduana de Huelva. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Huelva, de	1.500
Doña Ana María González Giménez, viuda de don Avelino Pérez García, Oficial del Cuerpo de Prisiones, jubilado. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Albacete, de	500
Doña Vicenta Vivero Parejo, viuda de D. Santiago Rodríguez Santamaría, Oficial tercero de Administración civil. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de	750
Doña Vicenta Mercé y Estrenay, viuda de D. Manuel Breguer y Benedicto, Jefe de Sección de primera clase del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Tarragona, de	2.000
Doña Ana Bressend y Lesatre, viuda de D. Acisclo Fernández Padilla, Director de Sección de segunda clase del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de	1.425
Doña Julia Ferreznelo Maya, viuda de D. Manuel Quero Taberner, Oficial de primera clase del Cuerpo de Correos. Se	

	Pesetas.
la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Cádiz, de	1.425
Doña Melchora Maidagán y Balarzategui y doña Jesusa Ruiz de la Escalera y Maidagán, viuda y huérfana, respectivamente, de D. Eulogio Ruiz de la Escalera y Rubio, Jefe de Sección de tercera clase del Cuerpo de Telégrafos. Se las declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de	1.150
Doña Carolina Velasco y Miguel, huérfana de D. Galo, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo de Correos, jubilado. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Valencia, de	1.150
<i>Importar las pensiones de Montepíos</i>	
	32.066,66
MESADAS DE SUPERVIVENCIA	
Doña Felipa Gómez, viuda de D. Matías García, Peón caminero de término. Se la declara con derecho a dos mesadas al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Madrid, de	243,37
Doña Remedios Tormo, viuda de D. José Tormo, Peón capataz de término. Se la declara con derecho a dos mesadas a respecto de 1.460 pesetas anuales, por Valencia.	243,33
Doña Remedios González, viuda de D. Antonio Molina, Portero tercero del Ministerio de Instrucción pública. Se la declara con derecho a dos mesadas al respecto de 2.560 pesetas anuales, por Albacete	416,66
Doña Juana Alayón, viuda de D. Felipe Rodríguez, Celador mariner de estación Sanitaria. Se la declara con derecho a dos mesadas al respecto de 1.500 pesetas anuales, por Santa Cruz de Tenerife	250
Doña Victoria Masip, viuda de D. Pedro Vall, Peón caminero de término. Se la declara con derecho a dos mesadas al respecto de 1.460 pesetas, por Tarragona	243,35
Doña Soledad Onetti, viuda de D. Manuel Rodríguez, Peón capataz de entrada. Se la declara con derecho a dos mesadas al respecto de 1.642,50 pesetas anuales, por Sevilla	273,76
Doña Juana Senantes, viuda de D. Ignacio Bernavé, Peón caminero de término. Se la declara con derecho a dos mesadas al	

	<i>Pesetas.</i>
Respecto de 1.460 pesetas anuales, por Madrid..	243,33
Dña Dolores Anguera Salla, viuda de D. Sebastián Anguera, Conserje de Telégrafos. Se la declara con derecho a dos mesadas al respecto de 2.500 pesetas anuales, por Tarragona.....	416,66
D. José Ramón Martín, tutor del menor D. Domingo Martín Pascual, huérfano de D. Domingo, Oficial segundo de la Audiencia provincial de Castellón. Se le declara con derecho a dos mesadas al respecto de 2.500 pesetas anuales, por Castellón	416,66
Dña Micaela Fermina Salamanca, viuda de D. Carlos Gómez, Conserje del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara con derecho a dos mesadas al respecto de 2.500 pesetas anuales, por Guipuzcoa	416,66
<i>Importan las mesadas de supervivencia por una sola vez</i>	<i>3.463,71</i>
RESUMEN	
Importan las jubilaciones...	169.600
Idem las pensiones vitali-	

	<i>Pesetas.</i>
cias del Tesoro.....	6.250
Idem id., de Montepios.....	32.068,66
Idem las mesadas de supervivencia	3.163,71
Total.....	211.080,37

Madrid, 8 de Marzo de 1922.—El Director general, Arturo Forcat.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

SECCION DE CORREOS

Personal técnico.

Para que sean ejercidas con la completa y necesaria autoridad, he tenido a bien ratificar a V. S. en aquella delegación de facultades de esta Dirección general, que viene ostentando y que han sido atribuidas a ese Subdirección por acuerdos anteriores.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Marzo de 1922.—El Director general, J. Silvela.

Señores Subdirectores generales de Correos y Telégrafos.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS

Vista la relación remitida por la Jefatura de Obras públicas de Albacete, de las bajas obtenidas en las subastas de conservación de carreteras autorizadas por Real orden de 25 de Junio de 1921 y de las cantidades no aplicadas en la distribución anterior de aplicación de bajas, proponiendo además en cumplimiento de lo ordenado en la disposición tercera de dicha Real orden la aplicación de dichos sobrantes al tramo de carretera que se expresa:

Considerando que la disposición 3.ª de la citada Real orden de 25 de Junio de 1921 autoriza al Ministro de Fomento para ordenar a las respectivas Jefaturas las subastas de las obras comprendidas en su relación sin necesidad de nueva tramitación,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha resuelto apronar la relación referente a dicha provincia, y en su consecuencia y conforme a la disposición 3.ª de la Real orden de 25 de Junio de 1921, ordenar a la Jefatura de Obras públicas de Albacete para que subaste y adjudique las obras propuestas con arreglo a la distribución de anualidades que figura en la siguiente relación:

Relación de las bajas obtenidas en la subasta de conservación de carreteras en la Jefatura de Obras públicas de Albacete y aplicación que para ellas se aprueba.

GARRETERAS	KILÓMETROS	CLASE DE OBRA	Importes totales — <i>Pesetas</i>	DISTRIBUCION DE ANUALIDADES		
				De 1921 a 22	De 1922 a 23	De 1923 a 24
				<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>
Provincia de Albacete.						
Sobrante por bajas de subasta	»	»	11.015,05	4.937,83	3.038,61	3.038,61
Sobrante por la parte no incluida del crédito	»	»	10,43	»	»	10,43
SUMAS TOTALES			11.025,48	4.937,83	3.038,61	3.049,04
Subasta que se propone:						
Albacete a Iniesta, por Cuevas Yermas	11,456 al 15,560.	Acopios.....	11.018,03	4.937,83	3.038,61	3.041,59

Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1922.—El Director general, Ferea.—Sres. Ordenador de Pagos y Jefe del Negociado de Contabilidad de este Ministerio e Ingeniero Jefe de Obras públicas de Albacete.